



2
AUTO No 1360 DE 2016
(21 DE NOVIEMBRE)

"POR EL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE TALA DE VARIOS ARBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA CARRERA 13 ENTRE CALLES 15 Y 16 DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta corporación bajo el No. ENT-95 fechado 7 de septiembre de 2016, la señora KAHERINE IGUARAN BOLIVAR, actuando como Directora de Planeación del Municipio de Maicao, solicita permiso para la tala de varios árboles de distintas especies ubicados en la carrera 13 entre calles 15 y 16 del citado Municipio.

La subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de tala, profiere auto de Trámite 1039 de fecha 8 de septiembre de 2016 y mediante oficio con radicado No. INT-297 del 4 de noviembre del presente año, se corre traslado del mencionado auto a la coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se emita el concepto técnico para constatar lo manifestado por el peticionario y posteriormente continuar con los trámites respectivos.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-585 de fecha 25 de Octubre de 2016 manifestando lo que se describe a continuación:

VISITA.

El día 10 de octubre de 2016, con el objeto de atender la solicitud de tala presentada por el Municipio de Maicao, se llega a la Alcaldía de Maicao para informarlos sobre el objeto de la visita.

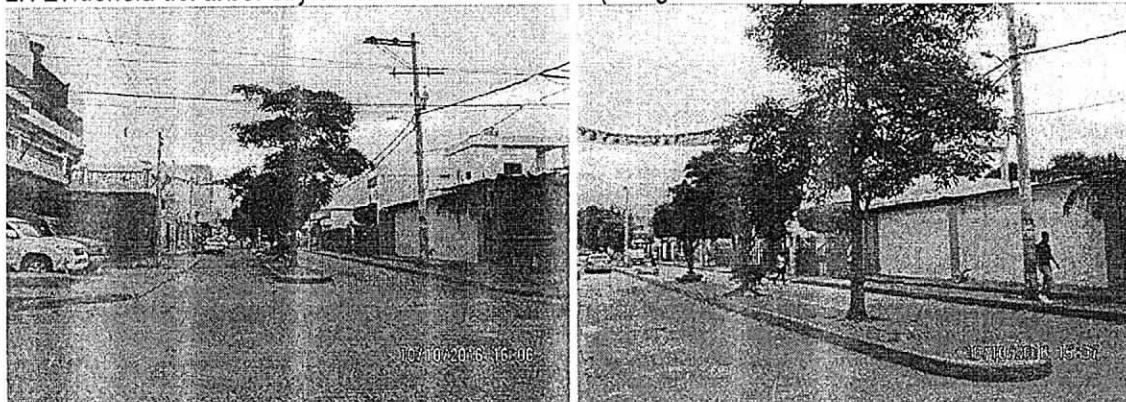
Nos dirigimos al sitio de ubicación de los árboles objeto de tala y en el sitio de ubicación de los mismos, el ingeniero residente de la obra, explicó que habían presentado una propuesta de instalar dos tramos de tuberías paralelos al bulevar para no talar los árboles pero no estaban seguros si el diseño del proyecto lo avalaría dado que ya el contrato estaba adjudicado y avanzado en ejecución y la propuesta implicaría otra adición presupuestal así que no estaban seguro si la aprobarían, sin embargo si esto se daba desistirían mediante oficio de la autorización de tala para su verificación y exclusión de los compromisos adquiridos en el acto administrativo que la autoridad ambiental exija para este permiso.

Los árboles que el Municipio requiere talar en la dirección antes citada se identifican en la siguiente tabla:

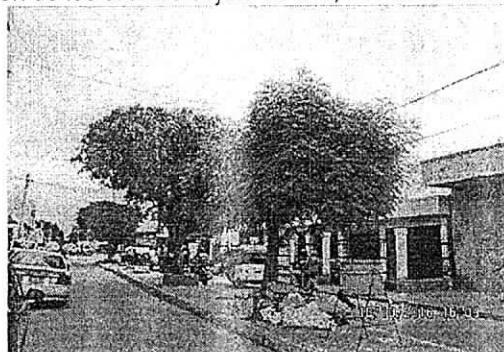
Tabla 1. Descripción de las especies solicitadas para tala

No.	N. V.	N. C.	H.T	DAP	AB	Vol. M ³
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	5,6	0,22	0,0380	0,1490
2	Guayacán extranjeros	<i>Guayacum officinalis</i>	3,3	0,22	0,0380	0,0878
3	Guayacán extranjeros	<i>Guayacum officinalis</i>	3,8	0,21	0,0346	0,0921
4	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	3,2	0,27	0,0572	0,1283
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4,8	0,24	0,0452	0,1520
6	Guayacán extranjero	<i>Guayacum officinalis</i>	3,5	0,25	0,0490	0,1203
TOTAL					0,262	0,73

2.1 Evidencia del árbol objeto de la solicitud de tala (*Mangifera indica*).



Vista general de ubicación de los árboles objeto de tala, descritos en la tabla 1



Arboles de Neem (*Azadirachta indica*) y Mango (*Mangifera indica*)



OBSERVACION.

Durante la visita los árboles de las especies descritas anteriormente, no presentan los diámetros que citaron en la solicitud ni presentan problemas fitosanitarios, se observan con un follaje sano y sin extensiones de volumen de copa, están generando sombríos y embellecimiento ambiental al sector, además la zona está poco arborizada como se puede observar en las fotografías de evidencias de las especies objeto de la solicitud de tala; de igual manera se observa espacio suficiente para instalar dos tramos de tuberías paralelos a las calzadas que recojan las aguas residuales provenientes de las viviendas y conectarlos nuevamente al tubo central salvando de esta manera los seis (6) árboles de especies frutales y de sombríos del bulevar en el sector indicado de la carrera 13 entre calles 15 y 16 del municipio de Maicao.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al MUNICIPIO DE MAICAO, realizar la Tala de varios árboles de distintas especies ubicados en la carrera 13 entre calles 15 y 16, relacionados en la parte motiva, de acuerdo a las siguientes razones:

- ✓ En el sitio hay suficiente espacio para ubicar paralelo a las calzadas un tramo de tubo que recoja las aguas residuales del sector y las una nuevamente al tubo central o principal.
- ✓ Es el único espacio público de la carrera 13 con bulevar y arborizado en el sector
- ✓ Los árboles no se encuentran en su etapa clímax, se observan sin deformaciones de fustes y copa con buen follaje, no están generando riego de caerse, tampoco están presentando daños a infraestructuras ni obstrucción a sistemas de drenajes, de igual manera presentan buena dasonomía urbana lo cual estaría en contra de lo indicado en el Decreto Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible (1076 del 26 de mayo de 2015), artículo 2.2.1.1.9.3.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al MUNICIPIO DE MAICAO, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

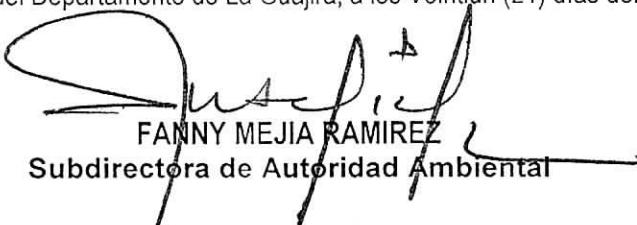
22



ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintiún (21) días del mes de Noviembre de 2016.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

CORPOGUAJIRA

Proyecto Roberto S

RIOHACHA, _____
EN LA FECHA ANTERIORMENTE RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LA
PROVINCIA DELLA AUTORIDAD AMBIENTAL DE
Valnejo Villanueva, 91.235.905
LE ADVERTIÓ DE LOS DERECHOS QUE TIENE AL SER ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA
EL NOTIFICADO.
"NOTIFICADOR"
